

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento utilización piscinas municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 17 de febrero de 2017, aprobatorio de la modificación del Reglamento de utilización de las piscinas municipales, que afecta a los artículos 5,6,9,13,14,17 y 18; cuyo texto íntegro, una vez introducidas las modificaciones, se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO UTILIZACIÓN PISCINAS MUNICIPALES.

Exposición de motivos.

La práctica deportiva se ha asentado como uno de los instrumentos más adecuados para proporcionar la mejora de la salud en la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Herencia ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues de las actividades físicas en el medio acuático se pueden obtener efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Año tras año, es visible la progresión en el número de ciudadanos que se acercan a nuestra piscina para practicar, en sus ratos de ocio, las actividades en el medio acuático organizadas por nuestro Ayuntamiento con el objetivo de mejorar su rendimiento, su calidad de vida o únicamente como medio de ocupación de su tiempo libre.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Herencia a través de su Servicio Municipal de Deportes persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva en el medio acuático, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares de la población a través de diferentes programas deportivos: Plan Escolar, Plan Extraescolar, Programas Especiales, etc.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de proporcionar una enseñanza de calidad de la natación entre la población.

d) Fomentar el deporte de la natación y afines, estableciendo los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas o Clubes de Natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3.

1. El Servicio Municipal de Deportes será a través de su personal el encargado de la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entra las que se encuentran las piscinas.

2. Así mismo establece entre sus fines la promoción y el fomento del deporte en la localidad, en todas sus manifestaciones, gestionando y administrando las instalaciones deportivas municipales, entre las que se encuentran, las piscinas.

Artículo 4.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FORMAS DE ACCESO****Artículo 5.**

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades en el medio acuático.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos, juvenil o infantil. Se consideran adultos las personas mayores de 18 años, juvenil a los comprendidos entre los 10 y 17 años ambos inclusive y niños a todas aquellas personas cuya edad está comprendida entre los 5 y 9 años, ambos inclusive.

Los niños menores de 5 años tienen acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación.

b) Adquisición de abonos-piscina. Se considera usuario de abono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (abono) que habilita el paso a la instalación.

Se configuran las siguientes categorías de abonados:

- Abono familiar: que incluye un cónyuge o ambos, e hijos del mismo o de los mismos que convivan en la misma unidad familiar.

- Abono adulto: individual para mayores de 18 años.

- Abono juvenil: individual para menores de 18 años y mayores de 9 años.

- Abono infantil: individual para niños de 5 a 9 años ambos inclusive.

- Abono 15 baños, también en las modalidades de adulto, juvenil e infantil.

En las distintas categorías (excepto en el abono de 15 baños) se establecen abonos especiales para los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales con un descuento del 25%.

Artículo 6.

1. Para el acceso por el procedimiento de adquisición de entradas deberán obtenerse los documentos correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la muestra del correspondiente carnet. Los carnets de abonado son personales e intransferibles (salvo los de 15 baños) y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de todas las piscinas municipales, en sus períodos de apertura al público.

3. Las personas que accedan a las piscinas en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para el baño.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En los supuestos de realización de competiciones u otras actividades por clubes o asociaciones privadas, las cuales deberán estar supervisadas por el Servicio Municipal de Deportes, corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y praderas, responsabilizándose de cuantos desperfectos o accidentes pudieran ocasionar u ocasionarse en el transcurso del uso de las instalaciones.

4. El acceso a la instalación de deportes de arena, ubicada en el interior de la piscina municipal, estará permitido en los horarios establecidos para el uso de dicha instalación.

5. El Servicio Municipal de Deportes se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad de todas las personas que accedan a las piscinas municipales por este área gestionadas.

CAPÍTULO TERCERO NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.

1. La determinación del horario y de los usos de las piscinas municipales corresponderá al Servicio Municipal de Deportes.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

3. Los horarios podrán modificarse de acuerdo con las exigencias y/o actividades programadas por el Servicio Municipal de Deportes, siempre que sean de interés público.

4. El Servicio Municipal de Deportes anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas si así se determina.

Artículo 8.

El aforo de la instalación de establecerse, vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo que se disponga en la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 9.

No se permitirá el acceso ni a los vestuarios ni al interior a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones durante las actividades en el medio acuático organizadas por el Servicio Municipal de Deportes, como pueden ser los cursillos de natación; con excepción de los acompañantes de los alumnos que, por su edad o condiciones, no sean capaces de realizar la actividad con autonomía.

Artículo 10.

El Servicio Municipal de Deportes no se responsabilizará de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones.

Artículo 11.

En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán al público los parámetros de Ph del agua y el cloro libre en la misma, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

Artículo 12.

El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 13.

El acceso y el uso de la piscina municipal para la realización de otras actividades fuera del horario establecido para el baño o los cursillos de natación, por asociaciones, clubes o agrupaciones ajenas al Ayuntamiento de Herencia deberá estar supervisado, solicitud previa, por el Servicio Municipal de Deportes. No obstante, tendrán prohibido el uso de cualquiera de los vasos de la piscina sin la presencia de alguno de los socorristas contratados por el Ayuntamiento de Herencia y la duración máxima del baño se establece en 1 Hora, como consecuencia de la necesaria disponibilidad de los vasos de cara a su tratamiento y limpieza.

**CAPÍTULO CUARTO
NORMAS DISPLINARIAS Y DE SEGURIDAD****Artículo 14.**

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Se prohíben envases de vidrio en todo el recinto.
- d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que lleven a cabo otros usuarios.
- f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto, o en su defecto por las duchas que se encuentran dentro del recinto de baño.
- g) Deberán hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa especialmente cutánea.
- j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
- l) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
- m) El acceso a la zona de baño debe realizarse con la indumentaria adecuada. Se prohíbe el uso de ropa interior o cualquier otra indumentaria que no sea adecuada para el baño.
- n) No se permite el uso de la piscina si no hay socorristas presentes. No se permite nadar de noche sin luz o cuando la piscina está cerrada.
- ñ) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- o) No podrán ingresar a la piscina las personas que estén bajo el efecto del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que pueda poner en peligro la integridad de cualquier usuario de la piscina.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 15.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Si no sabes nadar aléjate de la zona de la piscina donde te cubre el agua. Elige la profundidad adecuada, ante la duda pregunta al socorrista.
 - b) Evita los juegos que puedan ser peligrosos para ti o para otros bañistas.
 - c) Antes del baño pasa por la ducha, así evitarás problemas digestivos. Si has utilizado bronceadores trata de dejar las grasas en la ducha.
 - d) No corras por el borde de la piscina y antes de saltar al agua asegúrate de que no hay nadie debajo.
 - e) No hundas a nadie aún a sabiendas de que puede aguantar la inmersión.
 - f) Vigila de cerca de los niños pequeños, desconocen el peligro, por lo que deben estar siempre perfectamente controlados por los adultos responsables.
 - g) Si estas en peligro, conserva la calma, en unos segundos tendrás la ayuda necesaria.
 - h) Siempre que tengas alguna duda infórmate en el puesto de socorristas.
- “Recuerda que de tu buen comportamiento dentro del recinto depende tu seguridad y la seguridad del resto de los bañistas”.

Artículo 16.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de piscina o cursillista.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 17.

En la piscina existirá, a disposición del público, un Buzón de Sugerencias, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias. Además en el apartado del Servicio Municipal de Deportes en la página web del Ayuntamiento de Herencia existirá un apartado de sugerencias.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS HORARIOS Y FUNCIONES DE CADA PUESTO DE TRABAJO****Artículo 18.**

Horarios:

Socorristas: De la hora de apertura (12:30) a la hora de cierre (20:00)

Monitores de natación: Horario de cursillos:

- Mañanas: de 10:00 a 12:00 horas.

- Tardes: de 20:00 a 22:00 horas.

Los horarios se podrán ver alterados dependiendo de las exigencias del propio servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Operarios de Servicios Múltiples: El horario de los operarios de servicios múltiples podrá variar en función de las actividades a realizar dependiendo del momento de la temporada, no sobrepasando en ningún caso lo establecido por ley pero si teniendo disponibilidad plena.

Taquilleros: Horario de apertura, de 12:30 hasta finalización de la hora de baño, 20:00, en jornada completa con los márgenes de descanso establecidos o bien con cualquier otra fórmula que previa negociación pudiera resultar más idónea.

FUNCIONES:

- **Socorristas:** El personal contratado en este apartado deberá cumplir con rigor las siguientes funciones:

Estancia física durante toda la jornada de trabajo.

Deberá vigilar en todo momento el vaso que le corresponda desde la plataforma.

Mantendrá limpia la superficie del agua de insectos, hojas y de cuantos objetos pudieran caer molestar la libre acción de los usuarios.

Atenderá a cuantos bañistas pudieran resultar lesionados dentro del recinto de baño. En el momento de ausencia para esta atención, deberá tomar las medidas necesarias en su vaso de vigilancia, avisando a otro socorrista de su ausencia.

Prestará auxilio dentro y fuera del agua a cuantos bañistas necesiten de su profesionalidad sin hacer distinción.

Llevará control del libro de accidentados, especificando el grado de lesión, afiliación del accidentado y si ha sido preciso su evacuación al centro de salud.

Tener informado al responsable de la instalación de cuantas anomalías pudieran producirse en el normal desarrollo de sus funciones.

Vigilar el correcto uso de la instalación de deportes de arena.

- **Monitores de natación:** Los monitores de natación deberán cumplir con las siguientes funciones: Llevar a cabo las monitorías de natación durante los meses de julio y agosto.

Custodiar el material didáctico de los cursillos.

- **Operarios de Servicios Múltiples:** Los operarios de servicios múltiples deberán cumplir las siguientes funciones:

Acondicionamiento y limpieza de los vasos previo al llenado inicial. En esta limpieza se manipularán productos químicos. Estos productos se manipularán siempre con todas las medidas de seguridad.

Acondicionamiento de todo el recinto en materia de jardinería, pintura, vallado, carpintería, fontanería, etc.

Tener en perfecto estado higiénico-sanitario tanto las playas como los vasos de las piscinas.

Limpieza de las praderas.

Arreglos de jardinería en todo el recinto.

Riego de la pradera, jardinería y setos perimetrales.

Limpieza y riego de la zona de entrada.

Tratamiento y análisis diario del agua (cloro y ph).

Mantenimiento de la instalación de deportes de arena.

Vigilancia y funcionamiento de salas depuradoras, para lo cual se deberán tener los conocimientos mínimos de filtrado y depuración.

Seguimiento y control del libro de registro con las anotaciones diarias de las cantidades de cloro y ph.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuantos trabajos pudieran incidir directamente en el mantenimiento de la instalación.
Solucionar todos aquellos desperfectos que pudieran producirse en el interior de las instalaciones.

Disponer todo lo preciso en la previsión de anomalías tanto en el interior como en el vallado.

Tener informado al responsable de la instalación de cuantas anomalías pudieran producirse en el normal desarrollo de sus funciones.

- Taquilleros: Los taquilleros en todo momento deberán cumplir con las siguientes funciones:

Facilitar la entrada solo a los usuarios provistos de la entrada o abono correspondiente.

Impedir la entrada a toda persona que no esté en posesión del pase correspondiente por cualquiera de los accesos posibles a la instalación y a aquellos que intenten entrar con objetos que pudieran ser perjudiciales para la salud pública.

Supervisar durante el horario de baño, que los bañistas cuentan con la correspondiente entrada o forma de acceso correspondiente.

Evitar aglomeraciones a la entrada observando en todo momento buenos modales para con los usuarios.

No permitir juegos en la zona de servicios y vestuarios.

Evitar la estancia de bañistas en traje de baño y mojados en la taquilla.

Custodia y expedición de entradas y abonos.

Mantener durante toda la jornada de baño en perfecto estado de limpieza los aseos y vestuarios con revisiones periódicas.

Al finalizar cada jornada se procederá a limpiezas generales de la instalación, con desinfecciones bactericidas periódicas que irán siempre en función de la afluencia de bañistas

Ingresos periódicos en las entidades bancarias que se dispongan.

Tener informado al responsable de la instalación de cuantas anomalías pudieran producirse en el normal desarrollo de sus funciones.

Vigilar el correcto uso de la instalación de deportes de arena.

Custodia y entrega del material de las mesas de ping-pong existentes en la piscina.

Disposiciones adicionales.

Primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en:

Normativa higiénico-sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Bandos, edictos o demás disposiciones dimanantes de la Alcaldía.

Acuerdos tomados en el Pleno o Comisión de Gobierno.

Otras.

Segunda.

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Herencia, siendo el Servicio Municipal de Deportes y Policía competentes para cuantas instrucciones sean necesarias para su debida aplicación.

Tercera.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión o pleno correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuarta.

El presente Reglamento anula los anteriores reglamentos de uso interno para las piscinas municipales coordinadas por el Servicio Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Herencia”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Herencia, a 10 de abril de 2017.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1236

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>